



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Auto Interlocutorio No 157 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 76001310301020210004500

Como quiera que la presente demanda **VERBAL "CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA"**, ha reunido los requisitos legales, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL "CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA" propuesta por la sociedad ELS BELLEZA Y BIENESTAR S.A.S., en contra de MARGOT CAJIGAS ROMERO y ELBAR RAMIREZ.

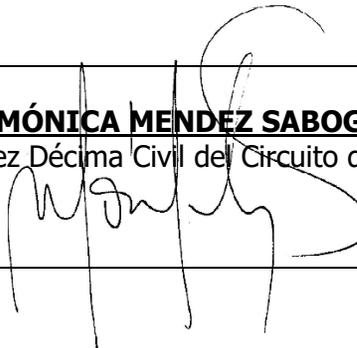
SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el literal b) del artículo 590 del C.G.G., **DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de la demanda distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-743058 de propiedad de los demandados, relacionados en la solicitud de medidas cautelares. Librar el oficio respectivo.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar al doctor JUAN CARLOS PEREZ GUTIERREZ, con T.P. No. 93474 del C. S. J., en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---